



EXPEDIENTE: 19-004429-1157-CJ - 2
PROCESO: MONITORIO DINERARIO
ACTOR/A: GMG SERVICIOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
DEMANDADO/A: KENDRYCK RAFAEL BENAVIDES RAMIREZ
PRESENTADO POR:

Resolución número N° 2025013001

JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.- A las quince horas con cuarenta y ocho minutos del catorce de marzo del dos mil veinticinco.-

Se conoce INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, en proceso de monitorio número **19-004429-1157-CJ** establecido por GMG SERVICIOS COSTA RICA S.A, cédula jurídica n. 3-101-091720, contra **KENDRYCK RAFAEL BENAVIDEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad 01-1665-0202; participan en este proceso en calidad de Apoderada General Judicial de la parte actora la Licenciada Gabriela Alvarado Angeline, cédula 1-0109-0676 y el Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, carné 32,516, como abogado de la parte demandada.

CONSIDERANDO

I) SÍNTESIS DEL PROCESO: Mediante escrito de fecha 27 de setiembre del dos mil veinticuatro, el señor **KENDRYCK RAFAEL BENAVIDEZ RAMÍREZ**, interpone incidente de nulidad de notificación, pues alega que el acta notarial aportada al expediente por parte del notario 23 de mayo del 2024 el notario Walter Soto Mora indica que se le notificó en la dirección Alajuela, Poás, San Pedro, Calle Central, del Bar y restaurante Jaco, sesenta metros oeste, casa de dos pisos, dirección que nunca he vivido y no existe; consultando el departamento de patentes de la Municipalidad de Poas sobre la existencia de un bar en calle central de San Pedro de Poas con el



nombre Jaco, dicho ente administrativo indica que no existe, razón por la cual solicita se declare la nulidad de la notificación que rola en autos. Se declare la prescripción del principal y los intereses.

Para conocer dicho incidente, se otorgó audiencia a la parte actora mediante resolución de las once horas con cuatro minutos del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

La parte actora no se menciona al respecto.

II.- SOBRE HECHOS PROBADOS: De interés para resolver el incidente que nos ocupa, se tiene por demostrados los siguientes hechos:

1) Mediante resolución de las dieciséis horas dieciocho minutos del trece de octubre del dos mil diecinueve, se le da curso al proceso de monitorio, resolución que se le notificó a **KENDRYCK RAFAEL BENAVIDEZ RAMÍREZ** el tres de mayo del dos mil veinticuatro en su casa de habitación en Alajuela, Poas, calle central, del bar y restaurante jaco 60 metros oeste, casa de dos plantas color roja, por parte del notario Walter Soto Mora. Lo anterior se afirma con base en el acta de notificación visible en las página 57 del expediente electrónico.

2) En San Pedro de Poas, calle central, no existe ningún bar o restaurante con el nombre comercial Jaco, lo anterior pues así lo afirma el oficio MPO-PAT-035-2024, del dos de julio del dos mil veinticuatro por parte de la Municipalidad de Poas.

III.- SOBRE EL FONDO: Se funda la gestión de análisis, en que la demandada fue notificada en la dirección supra indicada, domicilio en el cual según la incidentista no habitaba, aporta como fundamento de su dicho, captura de pantalla del registro civil donde se muestra la residencial del demandado, Oficio MPO-PAT-035-2024 del departamento de patentes de la municipalidad de Poas.



La nulidad de la notificación procede cuando se haya causado indefensión a través del acto de notificación mal realizado del traslado del proceso. La notificación es uno de los actos procesales de mayor importancia en todo proceso, porque es a través de ella que se cumple con el objetivo de "enterar y comunicar" a las partes de las decisiones que un juzgador toma por medio de las resoluciones correspondientes.

La notificación personal al accionado puede hacerse de las siguientes maneras: Personalmente, en la casa de habitación, en el domicilio contractual, en el domicilio real o registral tal como lo establece el artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

En el caso que nos ocupa, se cuenta con un documento público emitido por la Municipalidad de Poas, oficina de patentes, oficio MPO-PAT-035-2024, de fecha 02 de julio del 2024 donde hace constar que *"...en San Pedro de Poás, calle central, de enero 2019 a la fecha no ha existido ningún bar o restaurante con el nombre comercial Jacó, conforme los registros de esta Municipalidad"*. Es decir, la dirección indicada por en el acta de notificación no existe, además de esto existe impresión del registro civil donde consta que el demandado vive en Alajuela Poás, carrillos, carrillosalto. En razón de lo anterior, no queda más que tener por nula el acta de notificación realizada el tres de mayo del dos mil veinticuatro debe ser anulada.

En consecuencia, se tiene por notificado al demandado, en fecha veintisiete de setiembre del dos mil veinticuatro,

Se pone en conocimiento por el plazo de **TRES DÍAS** el incidente de Nulidad de notificaciones de capital e interesante que presenta la parte demandada contra el presente proceso.



IV.- SOBRE LAS COSTAS DEL PROCESO: De conformidad con el artículo 73.1 del Código Procesal Civil, se condena las costas procesales y personales de este incidente a la parte vencida, sea la parte actora.

POR TANTO

Conforme lo expuesto y en aplicación de los artículos citados; **SE DECLARA CON LUGAR EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN** interpuesto por **KENDRYCK RAFAEL BENAVIDEZ RAMÍREZ**. Son las costas a cargo de la parte vencida. Sea la parte actora. Se pone en conocimiento por el plazo de **TRES DÍAS** el incidente de Nulidad de notificaciones de capital e interesante que presenta la parte demandada contra el presente proceso. **NOTIFÍQUESE. Msc. Kreysa Marín Mata, Jueza.**



EFYKHFSH0TK61

KREYSA MARIN MATA - JUEZ/A DECISOR/A